

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 114

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).-

La apoderada de la parte demandada a través de memorial allegado al plenario solicita aclaración en la liquidación de costas, por lo cual revisado el expediente por parte del despacho se observa que mediante auto interlocutorio No. 041 de enero 18 de 2022 se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, aprobar la liquidación de costas y ordenar el archivo del expediente, así mismo a folio siguiente se corrió traslado a las costas incluyendo agencias en derecho en primera instancia por valor de \$2.000.000.00 a cargo de Universidad Santiago de Cali, cuando en realidad el valor corresponde es a \$1.200.000.00, por lo que el despacho corregirá dicho yerro. En cuanto a las costas en segunda instancia se fijó tal y como lo ordenó el Juez de Segunda Instancia en un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. Por tal motivo se dejará sin efecto el numeral tercero del auto en mención y se procederá nuevamente a correr traslado a las costas por secretaría.

De otro lado, a través de mensaje enviado al correo electrónico institucional, el Dr. OMAR ROMERO DIAZ, apoderado de la demandante, solicita la entrega de título consignado por la Universidad Santiago de Cali a favor de su mandante.

A este propósito, el Despacho procedió a revisar el portal del Banco Agrario, encontrando efectivamente que existe el título No. 469030002500229 consignado dentro del presente proceso a favor de la señora LUCY FERNANDEZ; por lo cual el despacho ordenará la entrega del mismo al solicitante toda vez que no existe constancia de restricción alguna sobre su cancelación y cuenta con facultad para recibir, tal y como se observa en el poder obrante a folio 35 del PDF en el expediente digital.

A partir de lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral tercero del auto interlocutorio No. 041 de enero 18 de 2022 por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: PROCÉDER por secretaría a correr nuevamente traslado a la liquidación de costas.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

CUARTO: ORDENAR la entrega al Doctor OMAR ROMERO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.657.346 y Tarjeta Profesional No. 137170 del C.S.J., del título No.

469030002500229 por valor de \$ 43.485.823,00 de fecha 11/03/2020, consignado dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 27 de enero de 2021

En Estado No. **011** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo del demandado y en favor de la demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de Universidad Santiago de Cali y en favor de la demandante	\$1.200.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de Universidad Santiago de Cali y en favor de la demandante (1 SMLMV)	\$1.000.000.00
TOTAL	\$2.200.000.00

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

El Secretario,



ESTIVEN WILCHES POSADA

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 67

Previamente, se fijó como fecha y hora para continuar la audiencia que trata el artículo 114 del CPTSS, no obstante, se tiene que la misma no se pudo realizar por ajustes en la programación de la agenda del Despacho, por lo tanto, se fijara nueva fecha para la celebración de la diligencia.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir también con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En consecuencia, se DISPONE:

REPROGRAMAR para continuar la diligencia que trata el artículo 114 del CPTSS-, la del NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali 27 de enero de 2022

En Estado No. - 11 se notifica a las partes el auto anterior.

ESTIVEN WILCHES POSADA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 61

Previamente se fijó fecha y hora para continuar la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, no obstante, se tiene que la misma no se pudo realizar por ajustes en la programación de la agenda del Despacho, por lo tanto, se fijara nueva fecha para la celebración de la diligencia.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir también con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En consecuencia, se DISPONE:

REPROGRAMAR como fecha y hora para continuar la audiencia de trámite y Juzgamiento, la del TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LA HORA DE LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.)

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali 27 de enero de 2022

En Estado No. - 11 se notifica a las partes el auto anterior.

ESTIVEN WILCHES POSADA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 68

Tras celebrarse la audiencia de Trámite y Juzgamiento, se dispuso hacer un receso para que esta diligencia se realizará en fecha posterior que se notificará por estados a las partes, y así se hace a través de la presente providencia.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir también con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En consecuencia, se **DISPONE:**

FIJAR como fecha y hora para continuar la diligencia que trata el artículo 80 del CPTSS – Proferir Sentencia-, la del DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LA HORA DE LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.)

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali 27 de enero de 2022

En Estado No. - 11 se notifica a las partes el auto anterior.

ESTIVEN WILCHES POSADA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 64

Previamente se fijó fecha y hora para continuar la audiencia de trámite y juzgamiento la del 09 de diciembre de 2021, no obstante, se tiene que la misma no se pudo realizar por ajustes en la programación de la agenda del Despacho, por lo tanto, se fijara nueva fecha para la celebración de la diligencia.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir también con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En consecuencia, se DISPONE:

REPROGRAMAR como fecha y hora para continuar la audiencia de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del CPTSS -, la del NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali 27 de enero de 2022

En Estado No. - 11 se notifica a las partes el auto anterior.

ESTIVEN WILCHES POSADA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 69

Tras celebrarse la audiencia del artículo 77 del CPTSS, se dispuso hacer un receso para continuar posteriormente con la audiencia de trámite y juzgamiento, diligencia que se notificaría por estados a las partes, y así se hace a través de la presente providencia.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir también con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En consecuencia, se **DISPONE:**

FIJAR como fecha y hora para celebrar la diligencia que trata el artículo 80 del CPTSS - la del DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali 27 de enero de 2022

En Estado No. - 11 se notifica a las partes el auto anterior.

ESTIVEN WILCHES POSADA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 70

Tras celebrarse la audiencia del artículo 80 del CPTSS, se dispuso hacer un receso para continuar posteriormente, diligencia que se notificaría por estados a las partes, y así se hace a través de la presente providencia.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir también con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En consecuencia, se **DISPONE:**

FIJAR como fecha y hora para continuar con la diligencia que trata el artículo 80 del CPTSS - la del DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali 27 de enero de 2022

En Estado No. - 11 se notifica a las partes el auto anterior.

ESTIVEN WILCHES POSADA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 65

Previamente se fijó como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata del artículo 80 del CPTSS, no obstante, se tiene que la misma no se pudo realizar por ajustes en la programación de la agenda del Despacho, por lo tanto, se fijara nueva fecha para la celebración de la diligencia.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir también con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En consecuencia, se DISPONE:

REPROGRAMAR como fecha y hora para continuar la diligencia que trata el artículo 80 del CPTSS -, la del VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali 27 de enero de 2022

En Estado No. - 11 se notifica a las partes el auto anterior.

ESTIVEN WILCHES POSADA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 71

Tras celebrarse la audiencia del artículo 80 del CPTSS, se dispuso hacer un receso para continuar posteriormente, diligencia que se notificaría por estados a las partes, y así se hace a través de la presente providencia.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

Teniendo en cuenta que a través de la presente providencia se está informando acerca de la forma en que se llevará a cabo la audiencia, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE**:

FIJAR como fecha y hora para continuar con la diligencia que trata el artículo 80 del CPTSS - la del DIENUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LA HORA DE LAS NUEVES Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **27 de enero de 2022**

En Estado No. - **11** se notifica a las partes el auto anterior.

ESTIVEN WILCHES POSADA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 72

Tras celebrarse la audiencia del artículo 80 del CPTSS, se dispuso hacer un receso para continuar posteriormente, diligencia que se notificaría por estados a las partes, y así se hace a través de la presente providencia.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

Teniendo en cuenta que a través de la presente providencia se está informando acerca de la forma en que se llevará a cabo la audiencia, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE**:

FIJAR como fecha y hora para continuar con la diligencia que trata el artículo 80 del CPTSS - la del DIENUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **27 de enero de 2022**

En Estado No. - **11** se notifica a las partes el auto anterior.

ESTIVEN WILCHES POSADA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 73

Tras celebrarse la audiencia del artículo 80 del CPTSS, se dispuso hacer un receso para continuar posteriormente, diligencia que se notificaría por estados a las partes, y así se hace a través de la presente providencia.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

Teniendo en cuenta que a través de la presente providencia se está informando acerca de la forma en que se llevará a cabo la audiencia, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE**:

FIJAR como fecha y hora para continuar con la diligencia que trata el artículo 80 del CPTSS - la del VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali 27 de enero de 2022

En Estado No. - 11 se notifica a las partes el auto anterior.

ESTIVEN WILCHES POSADA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 66

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS, no obstante, se tiene que la misma no se pudo realizar por ajustes en la programación de la agenda del Despacho, por lo tanto, se fijara nueva fecha para la celebración de la diligencia.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir también con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En consecuencia, se DISPONE:

REPROGRAMAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS -, la del TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali 27 de enero de 2022

En Estado No. - 11 se notifica a las partes el auto anterior.

ESTIVEN WILCHES POSADA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 74

Tras celebrarse la audiencia del artículo 70 del CPTSS, se dispuso programar la audiencia de que trata el artículo 80 CPTSS, diligencia que se notificaría por estados a las partes, y así se hace a través de la presente providencia.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

Teniendo en cuenta que a través de la presente providencia se está informando acerca de la forma en que se llevará a cabo la audiencia, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE**:

FIJAR como fecha y hora para celebrar la diligencia que trata el artículo 80 del CPTSS - la del DEICISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 27 de enero de 2022

En Estado No. - 11 se notifica a las partes el auto anterior.

ESTIVEN WILCHES POSADA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 108

El apoderado judicial del ejecutante con fecha del 13 de octubre de 2021 presentó liquidación del crédito dentro del presente trámite -anexo 4 ED-, se corrió el traslado de la misma a la parte pasiva sin que ésta emitiera pronunciamiento alguno, por lo que el despacho de conformidad con el artículo 446 del CGP procederá a su revisión.

Para empezar, observa el Despacho que a folio 53 del expediente digital, el apoderado judicial del ejecutante allegó memorial, con fecha del 13 de noviembre de 2019, informando que Colpensiones cumplió parcialmente con las condenas impuestas y solicitando se continúe el presente proceso con respecto al pago de las costas del proceso ejecutivo y el descuento por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud efectuado al ejecutante, toda vez que el Actor ya había efectuado los pagos correspondientes a la EPS y se estaría configurando un doble pago por dicho concepto.

Posteriormente, mediante auto interlocutorio 565 del 12 de marzo de 2020, se dispuso, entre otras cosas, seguir adelante con la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago y presentar la liquidación del crédito – folios 104 a 105 ED-.

Por su parte Colpensiones, a través de su apoderado, pone en conocimiento del despacho la Resolución SUB 264157 del 25 de septiembre de 2019 y certificado de pago de costas judiciales por valor de \$5.394.462, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación -anexos 5 y 6 ED.

Conforme lo anterior, debe el despacho pronunciarse en relación con la liquidación allegada por la parte ejecutante, quien presentó liquidación del crédito por concepto de los descuentos del Sistema General de Seguridad Social en Salud efectuado por Colpensiones.

En relación con el dinero descontado por concepto de aportes a salud efectuado por la entidad del RPM en la Resolución SUB 264157 del 25/09/2019, se hace necesario traer a cita el numeral 1º del literal a) del artículo 157 de la Ley 100 de 1993, que prescribe:

“1. Los afiliados al sistema mediante el régimen contributivo son las personas vinculadas a través de contrato de trabajo, los servidores públicos, los pensionados y jubilados y los trabajadores independientes con capacidad de

pago. Estas personas deberán afiliarse al sistema mediante las normas del régimen contributivo de que trata el capítulo I del título III de la presente ley".

Así mismo, el numeral 3 del artículo 160 ibidem, sobre los deberes de los afiliados y beneficiarios señala: *"3. Facilitar el pago, y pagar cuando le corresponda, las cotizaciones y pagos obligatorios a que haya lugar".*

Es así que con la expedición de la Ley 100 de 1993, resulta obligatorio afiliarse al Sistema de Seguridad Social en Salud, destacando que el artículo 204 modificado por el artículo 10 de la Ley 1122 de 2007 y adicionado por el artículo 1º de la Ley 1250 de 2008 determinó que el aporte en salud a cargo de los pensionados corresponde a un 12% de la mesada pensional, el cual es descontado por las Administradora de Pensiones en cumplimiento de su función de recaudo.

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, en Sentencia del 14 de febrero de 2012, radicación 47378, expuso lo siguiente:

"Con ello, la censura edifica su cargo en una premisa en virtud de la cual los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y la facultad de retenerlos por el pagador de la pensión, constituyen cuestiones ligadas de manera necesaria al reconocimiento de la pensión de jubilación, de forma tal que operan por virtud de la ley, más allá de que sean conjurados en el debate propio de la primera instancia.

Asimismo, en consonancia con lo anterior, también ha sostenido la Sala:

Al respecto, debe decirse que, siendo claro el mandato contenido en el artículo 143 de la Ley 100 de 1993, no queda más al pensionado que asumir el pago de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud, resultando natural que lo haga desde el momento mismo en que ostenta tal calidad."

Conforme a los anteriores lineamientos se concluye que COLPENSIONES tiene facultad expresa para realizar el descuento por aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud al pensionado en el porcentaje señalado por la ley. Y esta acción ejecutiva no es la instancia para debatir sobre la legalidad o improcedencia de la actuación de COLPENSIONES en relación con los descuentos por salud.

Por tanto, y como quiera que dentro del presente asunto Colpensiones ya cumplió con el total de la obligación de acuerdo al mandamiento de pago y no existiendo remanentes ni medidas cautelares que levantar, el Despacho dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, indicando que no habrá lugar a condena en costas a la

ejecutada toda vez que el pago se realizó antes del auto de seguir adelante la ejecución y en tal virtud se ordenará el archivo del presente proceso.

De conformidad con lo anterior SE DISPONE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo adelantado por CESAR JULIO REINA ZAMORA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por pago total de la obligación, sin lugar a condena en costas.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, haciendo previamente las anotaciones del caso en el Aplicativo de Justicia XXI de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali, **27 DE ENERO DE 2022**

En Estado No. **11** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 75

Tras celebrarse la audiencia del artículo 70 del CPTSS, se dispuso programar la audiencia de que trata el artículo 80 CPTSS, diligencia que se notificaría por estados a las partes, y así se hace a través de la presente providencia.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

Teniendo en cuenta que a través de la presente providencia se está informando acerca de la forma en que se llevará a cabo la audiencia, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE**:

FIJAR como fecha y hora para celebrar la diligencia que trata el artículo 80 del CPTSS - la del VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **27 de enero de 2022**

En Estado No. - **11** se notifica a las partes el auto anterior.

ESTIVEN WILCHES POSADA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 95

Previamente mediante auto de sustanciación Nro. 47 del 21 de enero de 2021, se fijó como fecha para celebrar la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS el día 03 de febrero de 2022, no obstante, se tiene que se produjo una inconsistencia con la agenda programada por el despacho, pues esta diligencia se encuentra para ser celebrada el día 03 de marzo de 2022 y no el 03 de febrero de 2022, como se había notificado en el auto que antecede.

En consecuencia, se **DISPONE**:

ACLARAR que la fecha y hora para llevar a cabo la diligencia que trata el artículo 80 del CPTSS -, es la del TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali 27 de enero de 2022

En Estado No. - 11 se notifica a las partes el auto anterior.

ESTIVEN WILCHES POSADA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 62

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS, no obstante, se tiene que la misma no se pudo realizar por ajustes en la programación de la agenda del Despacho, por lo tanto, se fijara nueva fecha para la celebración de la diligencia.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir también con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En consecuencia, se DISPONE:

REPROGRAMAR como fecha y hora para llevar acabo la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS -, la del TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali 27 de enero de 2022

En Estado No. - 11 - se notifica a las partes el auto anterior.

ESTIVEN WILCHES POSADA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 63

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS, no obstante, se tiene que la misma no se pudo realizar por ajustes en la programación de la agenda del Despacho, por lo tanto, se fijara nueva fecha para la celebración de la diligencia.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir también con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En consecuencia, se DISPONE:

REPROGRAMAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS -, la del PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali 27 de enero de 2022

En Estado No. - 11 se notifica a las partes el auto anterior.

ESTIVEN WILCHES POSADA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 115

Revisada la subsanación presentada se encuentra que la Parte Actora la efectuó en oportunidad y en los términos advertidos en el Interlocutorio 1716 del 17 de octubre de 2021, por lo cual se admitirá la demanda por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS y se procederá con su admisión.

Por lo anterior, SE RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por RICARDO PULIDO RONCANCIO, quien actúa a través de apoderado (a) judicial, en contra de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P por lo expuesto.
2. **NOTIFICAR** personalmente a EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, parágrafo y normas concordantes y el art. 8 del Decreto 806 de 2020, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que de contestación a la demanda en nombre de la entidad que representa, en los términos de la considerativa.
3. **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la admisión de esta demanda, tal como lo dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.
4. **NOTIFICAR** al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS y en concordancia con lo establecido en el art. 612 del Código General del Proceso.
5. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado (a) del demandante a la Dr. GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA, identificado con C.C. 16.856.187 y T.P. 79038 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **26 DE ENERO DE 2022**

En Estado No. **011** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 116

Se tiene que mediante auto interlocutorio No. 1792 del 21 de octubre de 2021, se inadmitió la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia y se concedió el término de cinco (5) días para que se subsanaran los defectos señalados, so pena de ordenar su rechazo; que vencido el término otorgado la parte demandante subsanó la demanda, pero no la subsanó en debida forma por cuanto no corrigió lo advertido en los literales (a) y (c) ordenado en el auto mencionado, razón por la cual la demanda será rechazada.

En virtud de lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por JUAN DE DIOS SOLIS contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS SUREÑOS, JUAN CARLOS MINA RIASCOS, SERVIAGRICOLA LOS SUAREÑOS S.A.S. Y MAYAGÜEZ S.A.

SEGUNDO: Devolver los documentos aportados como anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar lo actuado previa anotación en los libros radiadores.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 27 DE ENERO DE 2022

En Estado No. 011 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario